

## EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

## **NÚMERO 582**

ARTÍCULO 1°. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, revisó, fiscalizó y evaluó la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2016 dos mil dieciséis, con base en el Informe de Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública, que realizó la Auditoría Superior de Michoacán.

ARTÍCULO 2°. El contenido de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del Ejercicio Fiscal 2016 dos mil dieciséis, y con base en el Informe de Resultados de la Revisión, Fiscalización y Evaluación a la Cuenta Pública realizada por la Auditoría Superior de Michoacán, se concluye que la Cuenta Pública no se presentó en apego a la legislación aplicable y no refleja razonablemente la situación financiera de la Hacienda Estatal, del Gasto Público y la evaluación al desempeño institucional y de los servidores públicos, debido a la carencia de información conforme a la legislación contable y financiera vigente, por lo que no se cuentan con los elementos suficientes y competentes para aprobar la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2016.

**ARTÍCULO 3°.** La Auditoría Superior de Michoacán, dará seguimiento en tiempo y forma legal, a los pliegos de observaciones; a los procedimientos para la investigación de las posibles irregularidades y de las responsabilidades; a la determinación y aplicación de las sanciones; al cumplimiento de las recomendaciones que en cada caso se hayan hecho a la Administración Pública del Estado, e instaurará los procedimientos administrativos de responsabilidades correspondientes.

**ARTÍCULO 4°.** La Auditoría Superior de Michoacán, deberá informar del resultado de los procedimientos seguidos, así como; el seguimiento de los Informes de Resultados de cada ejercicio, para la determinación y aplicación de responsabilidades, iniciados con motivo de la Revisión, Fiscalización y Evaluación de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, por conducto de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán.

ARTÍCULO 5°. Se exhorta a los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y todo aquel Ente que ejerza recursos públicos para que cumplan con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, a los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable y a las Normas de Información Financiera Aplicables al Sector Gubernamental, a efecto de que se presente de manera consolidada la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en la hacienda pública y los flujos de efectivo; así como en lo relativo al registro de ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimonio, control y evaluación de las operaciones programáticas presupuestarias financieras y rendición de cuentas.



ARTÍCULO 6º. El Ejecutivo del Estado deberá definir los mecanismos de evaluación de las políticas públicas, informando trimestralmente al Congreso sobre los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir los avances, en su cobertura, calidad e impacto en la aplicación del gasto, debiendo reflejar el cumplimiento de los objetivos y metas sociales y dar cumplimento a más tardar en el segundo informe trimestral. Se instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, para que en ejercicio de sus atribuciones, dé seguimiento e informe al Congreso, por conducto de la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán de las acciones y resultados.

ARTÍCULO 7º. El Titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración y de la Secretaría de Contraloría del Estado y en coordinación con la Auditoría Superior de Michoacán, realicen un proceso de análisis a los registros a la cuenta contable del rubro de pasivos a corto plazo con apego a la norma aplicable.

ARTÍCULO 8º. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán instruya a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, a efecto de que se instauren los mecanismos necesarios, con el objeto de contar con los avalúos correspondientes y demás documentos legales pertinentes, que permitan registrar los bienes muebles e inmuebles a valor actual, a fin de que la información financiera revele la situación real del patrimonio del Estado.

ARTÍCULO 9º. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán instruya a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para que instauren los mecanismos necesarios en la Comisión Gasto Financiamiento, para un estricto control presupuestario que promueva la programación, presupuestación y ejecución, de esta última actividad deberá procesarse los Documentos de Afectación Presupuestaria, respetando los momentos contables del gasto.

ARTÍCULO 10º. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, instruye a la Auditoría Superior de Michoacán, a efecto de que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en uso de sus atribuciones legales, continúe con los procesos de fiscalización, con la finalidad de dar seguimiento en la evolución de las acciones llevadas a cabo respecto a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, así como de años anteriores donde existe alguna etapa del proceso de fiscalización pendiente, hasta la total conclusión de los trabajos respectivos.



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase copia del presente Decreto a la Auditoría Superior de Michoacán, para su observación y cumplimiento, quien deberá notificarlo a los Titulares del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y de los Órganos Autónomos.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 02 dos días del mes de Mayo de 2018 dos mil dieciocho. -

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIP. ROBERTO CARLOS LÓPEZ GARCÍA.

PRIMER SECRETARIO
DIP. FRANCISCO CAMPOS RUÍZ.

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA.

TERCER SECRETARIO
DIP. ENRIQUE ZEPEDA ONTIVEROS.